

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



CIRCULAR.

*El Gobernador del Estado de las Tamau-  
lipas a todos sus habitantes Sabed:  
que el Congreso del mismo Estado ha  
decretado lo siguiente:*

**Numero 28.--- El Congreso Constitu-  
cional del Estado libre de las Tamau-  
lipas ha decretado lo siguiente:**

ARTICULO. 1. Por cualquier motivo que se desorganize la Comi-  
sion Permanente, el Consejo de Gobierno unido con cuatro diputados  
que citarà, la organizarà lo mas pronto posible, citandose luego que la  
Comision esté instalada à sesiones extraordinarias, y dando cuenta  
al Congreso de todo lo ocurrido.

ART. 2. Estas juntas se tendrán en el salon de scsiones del Con-  
greso, las presidirá el Presidente de la Comision Permanente, y en  
su defecto el Diputado mas antiguo, y entre los de igual antigüedad  
el de mayor edad.

ART. 3. Estos actos se autorizaràn, y se haran las comunicaciones  
de ellos por el Secretario del Consejo, si faltare el de la Comision  
Permanente: y las actas se firmaràn por todos los vocales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su  
cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-  
Victoria, Enero 14 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso  
de este Estado.—Rafael Fernandez, Diputado Presidente.—Jose  
Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.—José Antonio Fernan-  
dez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debi-  
do cumplimiento. Ciudad-Victoria, Enero 14 de 1828. Quinto de  
la instalacion del Congreso de este Estado.

**Lucas Fernandez.**

  
Eleno de Vargas,

Secretario.